



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	410013110003-2021-00365-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	PAOLA ANDREA AGUDELO SUAREZ
DEMANDADO:	GILDARDO BUENO LENGUA

La señora PAOLA ANDREA AGUDELO SUAREZ por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra GILDARDO BUENO LENGUA, sin embargo el despacho considera que la actuación debe inadmitirse, en consecuencia, se debe:

1. Ajustar las pretensiones mes a mes, indicando el valor de las cuotas alimentarias sin incluir los intereses, toda vez que los mismos se liquidan en su oportunidad procesal, así mismo, debe realizar el incremento de las cuotas adicionales en las mismas condiciones de las cuotas alimentarias.
2. Debe allegarse la evidencia de la forma como se obtuvo el correo electrónico de la parte demandada conforme al decreto 806 del 4 de junio de 2020.
3. En el poder no se indicó el correo electrónico del apoderado, conforme lo dispone el Art. 5º del Decreto 806 de 2020

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.

TERCERO: Téngase al abogado IVANHOVICH JIMÉNEZ BASTIDAS como apoderado judicial de la parte actora.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

CUARTO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

La Juez

fmp